

Lunes, 23 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina y Utilización de las Instalaciones Deportivas de Propiedad Municipal.

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2025, del Ayuntamiento de Madroñera, por la que se aprueba definitivamente expediente de Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



Lunes, 23 de junio de 2025

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Madroñera.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización, uso, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones deportivas municipales (pistas polideportivas, pabellón, gimnasio...), reguladas por esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nace desde el momento que se presta el servicio.

2. No estarán sujetos a esta tasa:

- a. Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.
- b. El uso y disfrute de las instalaciones deportivas por las Asociaciones y Clubes legalmente constituidos y domiciliados en el Municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- Los peticionarios de los servicios.
- Los que resulten beneficiados/as o afectados/as por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos municipales.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades que actúen en su representación.

A estos efectos se consideran deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lunes, 23 de junio de 2025

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar. La cuota de tarifa corresponde a uso y disfrute de las instalaciones.

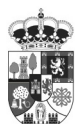
Artículo 6. Tarifas.

Se fijan las presentes tarifas para las diferentes instalaciones:

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

ENTRADA DIARIA.		
	DÍAS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
Menores de 4 años.	Gratis	Gratis
Infantil (de 4 a 14 años).	2,00 €	2,50€
Adultos/as.	2,50 €	3,20€

ABONOS.		
	TARIFA MENSUAL	TARIFA TEMPORADA
Menores de 4 años.	Gratis	Gratis
Individual (resto de edades).	30,00 €	35,00€
Familiar: 2 miembros.	40,00 €	52,00 €
Familiar: 3 miembros.	48,00 €	65,00 €



Lunes, 23 de junio de 2025

Familiar: 4 o más miembros.	55,00 €	68,00 €
-----------------------------	---------	---------

Los abonos serán personales e intransferibles, expidiéndose un único abono por temporada y persona.

Para el acceso a la piscina será obligatoria, la presentación en la taquilla de la entrada individual o el abono correspondiente.

GIMNASIO MUNICIPAL.

SALA DE MÁQUINAS Y MUSCULACIÓN SOCIOS/AS.		
	TARIFA GENERAL	TARIFA PENSIONISTAS
Matrícula socio/a.	32,50 €	16,25 €
Entrada diaria.	3,90 €	1,95 €
Bono 5 entradas diarias.*	17,00 €	8,50 €
Bono 10 entradas diarias.*	30,00 €	15,00 €
Bono 20 entradas diarias.*	50,00 €	25,00 €
Abono mensual socios/as.	26,00 €	13,00 €
Abono trimestral socios/as.	70,00 €	35,00 €



Lunes, 23 de junio de 2025

*Los bonos de entradas diarias tendrán una fecha máxima de utilización de 12 meses. Una vez transcurrido este tiempo no serán válidos.

OFERTAS Y DESCUENTOS.

	SOCIOS GENERAL	NO SOCIOS GENERAL
Oferta verano: abono julio y agosto.	35,00 €	40,00 €
Abono mensual 2º familiar socio/a.*	20,80 €	-
Abono mensual 3º familiar o más socio/a.*	18,20 €	-

*Para acogerse a esta oferta todos/as los/as familiares afectados/as deberán ser socios/as y estar al corriente de pago de la mensualidad correspondiente.

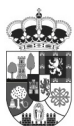
CLASES COLECTIVAS.

	TARIFA GENERAL MENSUAL
Tarifa menores de 4 años.	Gratis
Tarifa Infantil (de 4 a 14 años).	8,00 €
Tarifa general.	15,00 €
Tarifa pensionistas.	11,00 €

CLASES DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PARA LA 3ª EDAD.

	TARIFA ÚNICA
Abono anual.*	40,00 €

*Se hará un único pago anual que tendrá una validez para toda la temporada (septiembre a junio).



Lunes, 23 de junio de 2025

CABINA BRONCEADORA (SOLARIUM).

	TARIFA SOCIOS/AS	TARIFA NO SOCIOS/AS
Una sesión. *	6,00 €	10,00 €
Bono 10 sesiones.*	40,00 €	50,00 €

*La reserva se hará previa consulta de disponibilidad del servicio.

PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES.**ALQUILER POR HORAS**

	TIEMPO	TARIFA
Todas las edades.	1 hora y 30 minutos	12,00 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**ALQUILER POR HORAS.**

	TIEMPO	TARIFA
Todas las edades.	1 hora	15,00€

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la petición de uso de las instalaciones o del resto de las instalaciones deportivas, o uso de la piscina municipal objeto de la presente ordenanza.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

No se podrá disfrutar de las instalaciones municipales sin que previamente se haya satisfecho la cuota correspondiente.



Lunes, 23 de junio de 2025

Artículo 8. Devolución de cuotas.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha, prorrateado en su caso, sin derecho a indemnización.

Artículo 9. Exenciones.

Estarán exentos/as del pago de las tarifas los/as niños/as menores de cuatro años inclusive.

Para la acreditación de la exención será necesaria la presentación del preceptivo Libro de Familia o DNI si lo tuviere.

Artículo 10 Bonificaciones.

Las tasas reguladas por la presente ordenanza podrán se bonificadas en un 50% para personas usuarias o unidades familiares que se encuentren en situación de vulnerabilidad, riesgo de exclusión social o circunstancias personales excepcionales.

Dichas bonificaciones serán aprobadas por el Pleno, previo informe justificativo del Servicio Social de Base del ayuntamiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones análogas actualmente vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra el presente acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día



Lunes, 23 de junio de 2025

siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madroñera, 18 de junio de 2025

María José González Collado

ALCALDESA

